Ley N° 9.078

Sanción: 15/03/2018

B.O.: 20/03/2018

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 284 de la Ley N° 6203 y sus

modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

Sustituir el Inciso 7, por el siguiente:

"Inciso 7: En casos de delitos de robo en la vía pública, cuando signifique un

grave peligro psicofísico para la víctima o cuando sea evidente el

aprovechamiento de las circunstancias de mayor vulnerabilidad de la víctima,

ya sea en razón a su edad o condición (mujeres, menores, ancianos,

discapacitados), o por los medios de movilidad utilizados o por las

características del lugar del hecho. Específicamente se podrá dictar prisión

preventiva por un plazo máximo de dos (2) años, en los términos del Art. 286,

para aquellos desapoderamientos cometidos en la vía pública, mediante la

utilización de motocicletas, o cualquier tipo de transporte o vehículos en

general"

Incorporar como Inciso 8, el siguiente texto:

"Inciso 8: Cuando se cometan desapoderamientos en casas, viviendas,

oficinas o lugares cuya residencia sea temporaria ante la ausencia de los

propietarios o de sus ocupantes, en cualquiera de las figuras penales de los

Artículos 164 y 167, incisos 3 y 4 del Código Penal".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Tucumán, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.